



Ministerio de Educación
Consejo Federal de Educación

Ref. FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

La implementación surge de la Ley 25.053, de la Resolución CFCyE 102/99 y demás normas derivadas:

- ✓ **Ley 25.053:** los recursos del FONID serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución **de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas**.
- ✓ **Ley 25.053:** establece por una parte, que los recursos del FONID serán destinados a abonar una asignación especial por cargo que se liquidará mensualmente **exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente**.
- ✓ **Decreto 878 y 1125/99 – reglamentación para artículo 16 de la Ley 25.053 – apartado a):** fija que cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires deben remitir al Ministerio Nacional las plantas docentes de todas las escuelas.

- A partir de los acuerdos alcanzados por las autoridades y gremios con representación nacional en el marco de una Comisión Especial, el Consejo Federal de Educación aprobó la Resolución CFCyE N° 102/99, con los criterios de asignación a los distintos cargos, entre otros puntos:
- **Acceden** los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista: ***titular, interino o suplente***.
- **Limitaciones:** La asignación **no podrá afectarse para la normalización de los salarios**, pago de retroactividades o asimilación a cualquier otro concepto.
- **Excluidos:**
 - i. docentes con licencia sin goce de haberes,
 - ii. en comisión de servicios,
 - iii. afectaciones,
 - iv. adscripciones,
 - v. cambio de funciones fuera del sistema educativo,
 - vi. en disponibilidad sin goce de haberes
 - vii. pasivos.
- **Parcial:** los que perciben retribución parcial por cualquier causa percibirán la



Ministerio de Educación
Consejo Federal de Educación

Asignación Especial en la misma proporción.-

- **Privados:** Los servicios educativos de gestión privada percibirán en la misma proporción de la subvención o aporte estatal acordado y por los cargos subvencionados de la POF autorizada.-

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar el siguiente antecedente:

El párrafo 8 de la exposición de motivos de la Ley N° 25.053, reza: *“El producido de estos ingresos resulta necesario para asegurar un equilibrio en la distribución de fondos para que todas las jurisdicciones puedan mejorar las retribuciones docentes e impulsar cambios que mejoren su administración, **en virtud de que la distribución prevista entre las jurisdicciones se hará sobre la base de los maestros, profesores, directores y supervisores que efectivamente presten el servicio educativo**”.*

En función de lo antedicho, el beneficio del incentivo no se extiende a:

- Agentes que siguen percibiendo sus remuneraciones como docentes, pero no cumplen efectivamente tales tareas y se encuentren cumpliendo funciones políticas, técnicas o administrativas, tanto en Ministerios como en otras reparticiones públicas no educativas (otros ministerios, secretarías, intendencias, legislatura, etc).
- Agentes de las administraciones educativas u otros organismos estatales que, cumpliendo funciones similares a las descriptas en el punto anterior, son remunerados íntegra o parcialmente con alguna escala prevista para docentes, por ejemplo se contrata a alguien y la forma de remuneración es con un cargo docente u horas cátedra.

CIRCUITO TÉCNICO DE PRELIQUIDACIÓN DEL FONDO:

- A solicitud de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación, cada jurisdicción elabora la base de datos para la preliquidación del FONID de un período determinado y vencido, y remite en carácter de declaración jurada a esta dependencia, para su verificación técnica.



Ministerio de Educación
Consejo Federal de Educación

- En dicha base se presentan de manera sistematizada y siguiendo pautas estandarizadas a nivel federal por la dispersión de tipos de sistemas de liquidación de haberes, los datos de los docentes que efectivamente han prestado sus servicios durante un período específico de tiempo y han cobrado debidamente su sueldo (actualmente por trimestre). En este punto y teniendo en cuenta que el beneficio se procesa a período vencido, los organismos de control jurisdiccional ya han intervenido en las liquidaciones de sueldos según sus respectivas competencias.
- A efectos de detectar situaciones que no se correspondan con los criterios de la asignación, esta dependencia ha incorporado paulatinamente, diferentes mecanismos de verificación y de entrecruzamiento de datos, a fin de corregirlas ab-initio y antes de comenzar las transferencias de cada semestre del fondo. En ese sentido se solicita a las jurisdicciones la incorporación del número de CUIL de los docentes, el envío de las tablas auxiliares de cargos y establecimientos, el entrecruzamiento de los datos filiatorios y de documentos de identidad entre todas las jurisdicciones del país, con el padrón electoral nacional, verificaciones con la información del ANSES, etc. De este modo se puede solicitar a cada jurisdicción de origen la constatación de diversas observaciones de índole técnica en la confección de sus declaraciones juradas (los archivos de preliquidación).
- Luego de realizados los procesos de verificación técnica y la tarea específica de determinación de los importes que cada docente debe de percibir en cada cuota, se realizan las transferencias mensuales a cada jurisdicción y para cada una de ellas se suscribe posteriormente un acta complementaria donde la máxima autoridad educativa de la jurisdicción, en carácter de declaración jurada, da cuenta de haber recibido la transferencia y haberla aplicado conforme la preliquidación realizada y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Complementariamente a eso, cabe agregar que:

Hasta el año 2005 esta dependencia realizaba tareas de auditoria en las diferentes jurisdicciones a fin de corroborar la correcta aplicación de los fondos y verificar la documentación existente.

A partir del año 2005, el FONID se incorporó a la Red Federal de Control Público, en el ámbito de la Sindicatura General de la Nación, a los efectos de auditar estas transferencias y controlar el cumplimiento de las pautas de aplicación.



Ministerio de Educación
Consejo Federal de Educación

CRITERIOS PARA LA VALORIZACIÓN DEL INCENTIVO DOCENTE.

- Para el caso de los cargos docentes
 - Para cargos docentes con carga horaria menor a 20hs. reloj semanales, el valor de puntos de incentivo surge de la relación entre el sueldo testigo del cargo que se trata con el valor del sueldo testigo informado para el Maestro de Grado de Jornada Simple. Si esa relación es menor a uno, el puntaje respectivo es el resultado hallado. De ser igual o mayor a uno, el valor es uno.
 - Para cargos docentes cuya carga horaria en horas reloj semanal, esté comprendido entre 20 y 34 hs., ambos extremos inclusive, se asigna un punto de incentivo.
 - Para cargos docentes con una carga de 35 hs. Reloj semanales o más, se asigna dos puntos de incentivo.

- Para el Caso de horas cátedra:
 - En este caso se toma el valor de equivalencia a un cargo de Maestro de Grado Jornada Simple, siendo este valor de 15 hs. cátedra en el nivel medio, En caso de que otro nivel y/o modalidad dentro de la jurisdicción tuviera una equivalencia diferente con la de nivel Medio, se tendrá en cuenta la misma. De acuerdo a lo manifestado por esa jurisdicción la equivalencia a tener en cuenta es de 15 hs. en todos los niveles. Los puntos de incentivo se determinan por la relación entre la cantidad de horas cátedra informada en los respectivos servicios de liquidación, con respecto al valor de equivalencia, teniendo siempre en cuenta el nivel de enseñanza respectivo. De superar el resultado de esta relación el valor de dos, corresponde asignar dos puntos de incentivo, por ser ese el máximo posible.

A los fines de valorizar el incentivo, se efectúa la acumulación de los puntos que cada docente devengada de acuerdo a los servicios de liquidación informados, siendo esta acumulación hasta el máximo de dos puntos por docente. Para este máximo se tiene en cuenta la acumulación previa de puntos que un docente pudiera tener por desempeñarse simultáneamente en los ámbitos provinciales, a los fines de cumplir el tope de dos puntos de incentivo por persona que indica la reglamentación.



Ministerio de Educación
Consejo Federal de Educación

A fin de obtener la valorización final es necesario tener en cuenta la proporción de asistencia que es informada en cada servicio de liquidación por las áreas administrativas de la jurisdicción

Además para os servicios educativos de gestión privada subvencionada perciben la asignación en la misma proporción de la subvención, siendo los servicios informados correspondientes a los cargos/horas cátedra de la Planta Orgánico Funcional autorizada en la subvención.